



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Lima, 04 de noviembre de 2022

OFICIO N° 037-2022-EF/68.02

Señor

RAFAEL UGAZ VALLENAS

Director Ejecutivo

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

Avenida Canaval Moreyra N° 150, Piso N° 7, Edificio de Petroperú, San Isidro - Lima

Presente. -

Asunto: Consulta técnico normativa sobre aplicación de normas del Sistema de Promoción de la Inversión Privada

Referencias: Oficio N° 126-2022/PROINVERSIÓN/DE (HR N° 138733-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la oportunidad para aplicar el Principio de Sostenibilidad, incluido como parte del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, en el numeral 7, párrafo 4.1, del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1543.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 169-2022-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOAQUIN JESÚS VÁSQUEZ CÓRDOVA
Director (e)¹

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

¹ En virtud a la Resolución Directoral N° 343-2022-EF/43.01, se resuelve encargar al señor Joaquín Vásquez Córdova, Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Promoción de Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 4 de noviembre de 2022 y en tanto dure la ausencia del titular, en adición a sus funciones.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

INFORME N° 169-2022-EF/68.02

Para : Señor
JOAQUÍN JESÚS VÁSQUEZ CÓRDOVA
Director (e)¹
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta técnico normativa sobre aplicación de normas del Sistema de Promoción de la Inversión Privada

Referencia : a) Oficio N° 126-2022/PROINVERSIÓN/DE (HR N° 138733-2022)
b) Informe Técnico Legal N° 002-2022/DPP/SSP

Fecha : Lima, 04 de noviembre de 2022

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, Proinversión) formula consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre la oportunidad para aplicar el Principio de Sostenibilidad, incluido como parte del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, en el numeral 7, párrafo 4.1, del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362.

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 227 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF² (en adelante, ROF del MEF) se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el Oficio N° 126-2022/PROINVERSIÓN/DE, Proinversión formuló una consulta a la DGPIIP sobre la oportunidad para aplicar el Principio de Sostenibilidad, incluido como parte del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, en el numeral 7, párrafo 4.1, del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362.

II. ANÁLISIS

¹ En virtud a la Resolución Directoral N° 343-2022-EF/43.01, se resuelve encargar al señor Joaquín Vásquez Córdova, Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Promoción de Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 4 de noviembre de 2022 y en tanto dure la ausencia del titular, en adición a sus funciones.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

A. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

- 2.1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 227 del ROF del MEF, la DGPIIP es el órgano de línea, que interviene principalmente: i) como ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP) y ii) como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de OxI.
- 2.2. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos³, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF⁴, señala las competencias del MEF en materias de APP.
- 2.3. En ese sentido, cabe señalar que la opinión de la DGPIIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia.

B. SOBRE LA OPINIÓN DE LA DGPIIP

- 2.4. El numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que la DGPIIP es el ente rector SNPIP, teniendo entre sus funciones el establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en APP y en Proyectos en Activos (PA), y emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación del Decreto Legislativo N° 1362, en relación con los temas de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5. En línea con ello, mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01⁵ se aprobaron los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico

³ Modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada.

⁴ Modificado mediante Decreto Supremo N° 211-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada y modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

⁵ De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, los lineamientos del SNPIP mantienen su vigencia hasta que éstos sean modificados o sustituidos por norma posterior, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

Normativas en materia de APP y PA, precisándose en los numerales 2.1 y 2.2 de su artículo 2 que las consultas que se formulen ante la DGPPIP, en el marco de su función interpretativa, deben cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de una norma del SNPIP en materia de APP y PA y, en este sentido, referirse a temas generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos. Por tanto, las consultas no pueden versar sobre la interpretación de contratos de APP o PA.
- b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal, de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

2.6. Por lo expuesto, las consultas técnico normativas formuladas a la DGPPIP como ente rector del SNPIP, no pueden referirse a asuntos, casos, proyectos o contratos de APP específicos.

2.7. Asimismo, las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos; dado que ello excedería las funciones de la DGPPIP; así como tampoco convalidan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.

2.8. Cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 36, 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF —a través de sus órganos técnicos, incluyendo a la DGPPIP— tiene facultad para opinar en el marco de sus competencias, únicamente respecto a determinados hitos de los proyectos de Asociación Público Privada, según la fase en la que se encuentren los proyectos. Dichas opiniones son las siguientes:

- a) El Informe Multianual de Inversiones en APP (fase de planeamiento y programación);
- b) El Informe de Evaluación de proyectos de APP, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) respectivo (fase de formulación);
- c) La Versión inicial del contrato de APP (fase de estructuración);
- d) La Versión final del contrato de APP (fase de transacción);
- e) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciados (fase de ejecución contractual); y,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- f) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP que involucren materias de competencia del MEF (fase de ejecución contractual).
- 2.9. Como puede apreciarse, el MEF -a través de la DGPPIP- ejerce sus competencias como ente rector del SNPIP en materia de APP y PA, y emite opinión –a través de sus órganos técnicos- a determinados hitos de los proyectos de APP, no teniendo competencias para administrar, gestionar, modificar u opinar sobre la ejecución de los contratos de APP, siendo la entidad responsable de dichas funciones el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, titular del proyecto de inversión conforme a lo dispuesto en los ítems 6, 7 y 8 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362⁶.

C. SOBRE LA CONSULTA FORMULADA POR PROINVERSIÓN

- 2.10. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia a), que adjuntó el Informe Técnico Legal N° 002-2022/DPP/SSP, Proinversión formula consulta sobre la oportunidad para aplicar el Principio de Sostenibilidad, según lo siguiente:

*“En el caso de los proyectos a desarrollarse bajo la modalidad APP, **cuál es la oportunidad para aplicar el Principio de Sostenibilidad**, incluido como parte del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del DL 1543.”*

[Énfasis agregado]

- 2.11. Asimismo, el Informe Técnico Legal N° 002-2022/DPP/SSP remitido a través del documento de la referencia a), señala en relación a la Consulta lo siguiente:

“(...)

3.1 *Por las consideraciones que se expondrán a continuación, el análisis y aplicación del cumplimiento del Principio de Sostenibilidad se debe realizar en*

⁶ Decreto Legislativo N° 1362

“Artículo 6. Entidades públicas titulares de proyectos

6.1 *El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y ejerce las siguientes funciones:*

(...)

6. *Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.*
7. *Hacer efectivas las penalidades por incumplimiento del contrato, salvo que dicha función haya sido asignada o delegada al organismo regulador respectivo.*
8. *Acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establezca el presente Decreto Legislativo y su Reglamento (...).”*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

*base a lo que cada entidad delimite y defina en el Informe Multianual de Inversiones de APP, **por lo que un proyecto que se encuentre en fase de Formulación o fase posterior, a la entrada en vigor de DL 1543, no sería exigible incluir tal evaluación en el Informe de Evaluación (“IE”) y mucho menos, en caso que tal informe hubiera sido aprobado previamente a la entrada en vigor del indicado DL 1543.** Una interpretación distinta, generaría serios retrasos a proyectos maduros próximos a ser adjudicados en los años 2022 y 2023.*

- 3.2 Asimismo, cabe señalar que **la exigencia de realizar el análisis del Principio de Sostenibilidad debería ser a partir de la emisión de los lineamientos y metodologías a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (“MEF”), a los que se hace referencia en la Cuarta Disposición Complementaria Final del DL 1543,** toda vez que con la emisión de tales lineamientos, los funcionarios públicos elaboradores y revisores, así como el mercado podrá tener certeza y predictibilidad sobre el alcance del referido Principio. Además, se encuentra de acuerdo con las medidas planteadas en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, el “SNPIP”), las cuales tienen el propósito de promover una gestión eficiente de los proyectos de APP para el logro de los objetivos y la entrega de servicios al ciudadano, evitando situaciones que generan dilaciones u obstáculos para el desarrollo de los proyectos bajo evaluación (...).”

[Énfasis agregado]

- 2.12. Asimismo, cabe señalar que, en el numeral 4.6 del citado Informe Técnico Legal, se hace referencia a un listado de proyectos en la cartera de Proinversión en las fases de Formulación, Estructuración y Transacción, tales como⁷: Operación y Mantenimiento del Nuevo Hospital de Emergencia de Villa El Salvador – HEVES, Gestión Integral de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud en Lima Metropolitana – GIRSE, Construcción de nueva infraestructura educativa para Colegios en Riesgo de Lima Metropolitana - CER Lima, Creación de los servicios especializados de salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial Piura de EsSalud, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura - ESSALUD Piura.
- 2.13. Al respecto, se aprecia que, si bien la consulta formulada busca la interpretación y pronunciamiento sobre la aplicación del Principio de Sostenibilidad regulado en el Decreto Legislativo N° 1362; no obstante, **el Informe Técnico Legal adjunto mediante el documento de la referencia a) hace referencia a un listado de proyectos de la cartera de Proinversión en las fases de formulación,**

⁷ El listado detallado de la cartera de proyectos se adjunta mediante Anexo N° 1 del Informe Técnico Legal N° 002-2022/DPP/SSP.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

estructuración y transacción, según el detalle contenido en el Anexo N° 1 del citado Informe.

2.14. De este modo, resulta necesario recalcar que las interpretaciones normativas que emita la DGPPIP no pueden atender casos concretos, cuestionar o validar decisiones de gestión adoptadas por los agentes que conforman el SNPPIP, ni determinar responsabilidades. Sobre la base de estas premisas, se procede a emitir el presente informe **en el marco de la función de interpretación normativa regulada en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.**

D. RESPECTO A LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD REGULADO EN EL MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

2.15. Sobre el particular, es importante señalar que, mediante el Decreto Legislativo N° 1543 que modificó el Decreto Legislativo N° 1362, se incorporó el Principio de Sostenibilidad al marco normativo del SNPIP. En específico, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1543, se estipuló la incorporación del numeral 4 del párrafo 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362, según se detalla a continuación:

“Artículo 4. Principios

4.1 En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, se aplican los siguientes principios:

(...)

7. Sostenibilidad: *Los proyectos desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada son planificados, priorizados, diseñados, ejecutados, operados y revertidos de manera que garanticen la sostenibilidad en cada una de las siguientes dimensiones: (i) económica y financiera, (ii) social, (iii) institucional y (iv) ambiental, que considere la resiliencia climática. Las dimensiones de sostenibilidad de los proyectos se consideran un conjunto integrado e indivisible, aplicable durante todo el ciclo de vida del proyecto.”*

[Énfasis agregado]

2.16. En virtud de lo indicado, el Principio de Sostenibilidad se incorpora como un nuevo principio rector aplicable a todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos bajo la modalidad de APP y Proyectos en Activos, y se integra a los principios contenidos en el Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1362 tales como el





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

principio de competencia, transparencia, enfoque de resultados, planificación, responsabilidad presupuestal, integridad, valor por dinero y adecuada distribución de riesgos⁸.

2.17. En particular, el Principio de Sostenibilidad recientemente incorporado en el marco normativo del SNPIP a través del Decreto Legislativo N° 1543 tiene por finalidad complementar el enfoque o dimensión económico-financiera actualmente prevista en los proyectos, agregando también la dimensión ambiental, social e institucional. De ese modo, tenemos que:

- **La sostenibilidad económica y financiera** busca asegurar que el proyecto “genera un retorno económico positivo neto, considerando todos los beneficios y costos durante todo el ciclo de vida del proyecto, incluyendo externalidades y efectos indirectos positivos y negativos”⁹.
- **La sostenibilidad ambiental** supone una infraestructura que preserva, restaura y se integra con el ambiente natural, incluyendo la biodiversidad y los ecosistemas; apoya el uso sostenible y eficiente de los recursos naturales, incluyendo la energía, el agua y los materiales; limita los impactos de la contaminación durante todo el ciclo de vida del proyecto y contribuye con una economía baja en carbono, resiliente al cambio climático y eficiente con sus recursos. De manera más específica, la infraestructura resiliente es capaz de resistir, adaptarse y recuperarse del cambio climático y otros choques y tensiones, para que pueda continuar cumpliendo su función principal¹⁰.
- **La sostenibilidad social** implica que la infraestructura sea inclusiva, que su licencia social incluya a las comunidades afectadas y partes interesadas, de tal manera que contribuya a mejorar el modo de vida y el bienestar social durante todo el ciclo de vida del proyecto. Asimismo, implica que los proyectos sean construidos de acuerdo con los estándares de derechos humanos laborales, la igualdad de género, la salud y seguridad, y ser inclusivos. Los beneficios generados por la infraestructura deberán ser distribuidos equitativamente y de forma transparente. Además, el diseño de la

⁸ Tratándose del Principio de Valor por dinero y el principio de adecuada distribución de riesgos, cabe precisar que estos son aplicables únicamente a los proyectos bajo la modalidad de APP.

⁹ BID. (2018). ¿Qué es la Infraestructura Sostenible?

¹⁰ Mian, J. et al. (2021). a Review of the Landscape of Guidance, Tools and Standards for Sustainable and Resilient Infrastructure.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

infraestructura deberá ser manejado de manera consultiva, justa y equitativa e integrar la preservación cultural y del patrimonio.¹¹

- **La sostenibilidad institucional va dirigida** a conseguir “una capacidad robusta y procedimientos claramente definidos para la planificación, la licitación y la operación del proyecto”¹².

2.18. Asimismo, resulta necesario precisar que el Principio de Sostenibilidad, así como los otros principios contenidos en el referido Título Preliminar se diferencian de las demás disposiciones contenidas en el marco normativo del SNPIP debido a su naturaleza intrínseca de normas principio. Así, los principios deben ser comprendidos como instituciones con proyección normativa, que incorporan conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, forma de operación y el contenido mismo de las normas.

2.19. Consecuentemente, los principios constituyen “*mandatos de optimización, con lo cual no se ordena desde el derecho que determinada conducta ocurra de determinada manera, por el contrario, se pretende que cierto bien o interés protegido sea respaldado en cada caso hasta el límite de lo posible, por eso es un mandato de optimización*”¹³ (énfasis agregado).

2.20. Por otro lado, es necesario hacer mención a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1543 a través de la Cuarta Disposición Complementaria Final:

“CUARTA. Aprobación de lineamientos y metodologías

*En un plazo máximo de ciento veinte días (120) días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, actualiza los lineamientos y metodologías **aplicables a los proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público Privadas con enfoque en el Principio de Sostenibilidad** (...).”*

[Énfasis agregado]

2.21. En atención a lo indicado, es necesario precisar que, si bien mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1543 se establece que el MEF, a través de la DGPIIP, actualiza los lineamientos y metodologías

¹¹ BID. (2018). ¿Qué es la Infraestructura Sostenible?

¹² BID. (2018). ¿Qué es la Infraestructura Sostenible?

¹³ ALEXY, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp 607.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

aplicables a los proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público Privadas con enfoque en el Principio de Sostenibilidad, **dicha disposición normativa no condiciona o restringe la aplicación del referido Principio, sino que únicamente prevé un mandato para la actualización de los lineamientos y metodologías vigentes en los que se desarrollarán los mayores alcances vinculados con la incorporación del Principio de Sostenibilidad en el desarrollo de los proyectos a lo largo de sus respectivas fases.**

- 2.22. En línea con lo anteriormente indicado, también corresponde indicar que el Decreto Legislativo N° 1543 y su Reglamento **no tienen aplicación retroactiva**; es decir despliegan sus efectos a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.
- 2.23. En suma, respecto al Principio de Sostenibilidad corresponde señalar lo siguiente:
- Desde su incorporación en la normativa del SNPIP (15 de setiembre de 2022), el Principio de Sostenibilidad resulta de aplicación al desarrollo de proyectos regulados en el Decreto Legislativo N° 1362.
 - Como Principio regulado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362 (modificado por el Decreto Legislativo N° 1543), no contiene un mandato imperativo expreso de desarrollar un contenido mínimo o un análisis específico en los documentos que formen parte de las Fases de las APP.
 - Estos contenidos mínimos serán desarrollados en los lineamientos que emita la DGPPIP.
 - La incorporación del Principio de Sostenibilidad no implica retrotraer actividades o evaluaciones ya realizadas como parte de los procesos para el desarrollo de APP.
 - En tanto no se aprueben los nuevos lineamientos, corresponderá al OPIP indicar de qué manera los proyectos a su cargo, buscan atender el Principio de Sostenibilidad considerando las 4 dimensiones que lo integran.
- 2.24. Finalmente, resulta necesario remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico normativa o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA —dado que ello excede las funciones de la DGPPIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las entidades públicas integrantes del SNPIP, ni establecen responsabilidades.

III. **CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, en atención al documento de la referencia a), esta Dirección debe señalar que la consulta formulada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada hace referencia a proyectos concretos, los cuales no han sido





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

considerados para la elaboración del presente informe, a efectos de dar cumplimiento a los criterios establecidos en la normativa vigente para que la DGPPIP emita opinión, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362. Sin perjuicio de ello, en el marco de la función de interpretación normativa regulada en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, el presente informe desarrolla aspectos vinculados a la aplicación del Principio de Sostenibilidad.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

